

*Las notificaciones por edictos a los
residentes peruanos en el extranjero en los
procesos judiciales de alimentos. Lima, 2016*

*Notification by Edicts to the
Peruvian Citizens Residing Abroad in the
Child Support Judicial Processes, Lima, 2016*

Jessica Pilar Hermoza Calero*

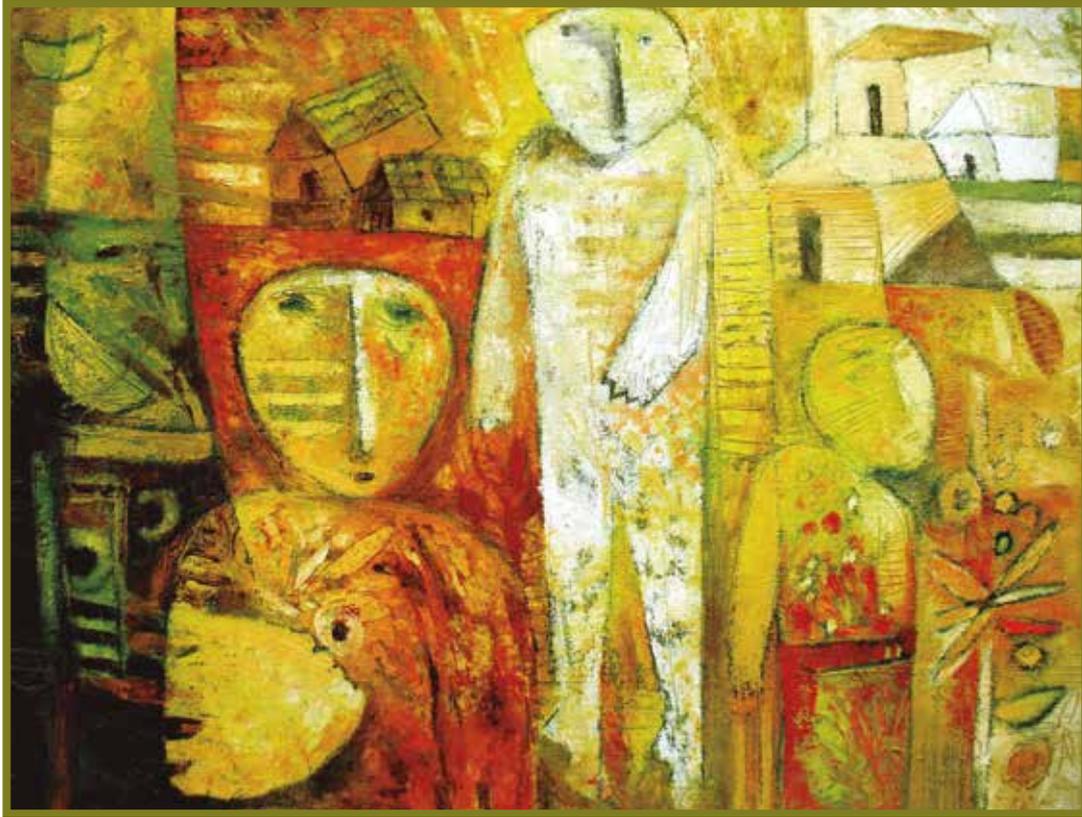
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i22.1652>

* Doctora en Derecho, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Maestra en Investigación y Docencia Universitaria, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Maestra en Derecho Civil, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Licenciada en Educación, UAP. Abogada titulada, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Embajadora por la Paz. Conciliadora extrajudicial en la especialización en familia. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.
Correo electrónico: j_hermoza@doc.uap.edu.pe

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Sobreviviendo. Pintura. Juan Carlos Ñañaque.

RESUMEN

La presente investigación, “Las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos. Lima, 2016”, tuvo como objetivo determinar de qué manera las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero causa indefensión en los procesos judiciales de alimentos, Lima, 2016. La metodología es de tipo básico; el diseño, teoría fundamentada y transversal de nivel descriptivo-explicativo; el método fue inductivo, con un enfoque cualitativo; la muestra fue de cuatro abogados en derecho de familia; el proceso de recolección de datos fue una entrevista personal planteada, llegándose a las siguientes conclusiones: existe actualmente una indefensión en los procesos judiciales de alimentos a los residentes peruanos en el extranjero, en el caso que solo se desarrollan a través de las notificaciones vía exhorto, y en algunos casos no se ubican a los demandados o destinatarios.

Palabras clave: *notificación, edictos, pensión de alimentos, incumplimiento de pensión.*

ABSTRACT

The present investigation called “The Notifications by Edicts to the Peruvian Residents Abroad within the Child Support Judicial Processes, Lima, 2016”, has the objective to determine how the notifications by edicts to the Peruvian citizens residing abroad results in serious affectation of defense right in the Child Support Judicial Processes in Lima, 2016. The methodology is basic, the theory based design and cross-level descriptive-explanatory, the method was inductive, with a qualitative approach. A sample of four lawyers specialized in family law was used, the data was collected through personal interviews, resulting on the following conclusions: Peruvian citizens residing abroad have their defense right seriously affected when, within a Child Support Judicial Process, they are notified though a formal request and in some cases, the defendants or recipients are not located.

Key words: *notification, edicts, child support, failure to pay.*

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad debemos tener el propósito de dilucidar los problemas jurídicos que se presentan para quienes demandan la dependencia alimentaria, el cual no presenta ningún mecanismo de protección cuando el deudor se encuentra radicado en el extranjero y no cuentan con información alguna de cómo poder ejecutar dicha obligación en otro Estado. Se reconoce como fundamental la necesidad que los niños, niñas, adolescentes sean criados y educados en el seno de su familia natural, y si esto no es posible se privilegien respuestas de tipo familiar frente a soluciones de carácter institucional. Es así que mediante este estudio se analiza el abuso y vulnerabilidad que se ha dado en contra de los alimentantes.

A nivel internacional, en la actualidad las formas que hay para evitar las notificaciones son varias, por la cantidad de demandas o juicios en los cuales recurren las personas que, sobre una responsabilidad, como lo es el juicio oral de alimentos y el juicio ejecutivo de incumplimiento de prestar alimentos, son evitadas las notificaciones o negadas de distintas formas. Por ejemplo, la negación de la vivienda donde reside, que en ocasiones las personas mismas niegan la notificación especificando que no conocen a las personas o, incluso, que lo conocían pero que ya no viven y desconocen dónde podrían ser comunicados.

En el Perú,¹ el derecho alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humana; es por ello que la exigencia de otorgar los alimentos se deriva de la misma condición humana. La institución protegida y conocida como los alimentos constituye por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de una persona y su desarrollo humano, entendiendo estos últimos conceptos a aquellos que abarcarían alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación.

¹ El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona; por ello goza de protección, no solo en la legislación constitucional nacional, sino también en los tratados internacionales, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual el Perú es Estado parte.

Entre los problemas procesales que genera este delito está el incremento permanente de mayor carga procesal, que llega en un tiempo determinado como agobiante para los operadores de justicia tanto en el Ministerio Público y los juzgados correspondientes.

El proceso penal que se encuentra establecido por el Código Procesal Penal para el tratamiento de todo hecho delictivo, en este caso el delito de omisión a la asistencia familiar, tiene ciertas características como el número de años de pena; que le permite por ejemplo al representante del Ministerio Público a instruir ese proceso aplicando las instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada; sin embargo, se ha podido concluir en el presente caso que estas instituciones procesales penales no tienen los éxitos esperados en su aplicación por lo que traduce como una de las causas para el incremento de la carga procesal a nivel del Ministerio Público que se creen innecesarias porque se pueden haber logrado mejores resultados que no compliquen la administración de justicia y atender al procesado con una teoría estrictamente garantista.

La carga procesal en relación con el delito de omisión a la asistencia familiar se incrementa de manera alarmante en las fiscalías penales de la ciudad de Huánuco; primero porque no existe un buen tratamiento procesal a nivel del Ministerio Público y los juzgados, que cada día más van utilizando mayor tiempo para su solución, pero dando prioridad a este hecho delictivo cuando existen delitos con mayor penalidad que son desatendidos. Actualmente en nuestra sociedad se observan que este delito de omisión de la asistencia familiar² va en incremento desmesurado y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias son por situaciones socioeconómicas que casi todos los implicados en este delito manifiestan que no tienen la capacidad económica mensual para poder cubrir esa obligación, y por lo tanto se traducen deudores de la pensión alimenticia y se encuentran inmersos en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

A nivel local el problema radica entonces en el incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes principalmente por parte del progenitor varón, lo cual puede acarrear consecuencias graves en la salud física y psicológica de los niños y niñas afectados, considerando que la niñez y adolescencia son una etapa de desarrollo donde las carencias van a afectarlos de modo irreversible.

Según el estado de cosas, es posible que a pesar de la regulación correspondiente no exista una aplicación adecuada de las normas y procedimientos existentes para hacer valer los derechos y deberes al momento de exigir alimentos a una persona que se encuentra viviendo en

² El Código Penal vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. No todo bien jurídico requiere tutela penal, solo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien jurídico penal.

otro país, diferente al domicilio de quien necesita la declaratoria del derecho o de su cabal ejecución. A razón de un nivel precario en cuanto a asesoramiento se refiere y de comprensión básica del asunto, dada la inexistencia de canales de comunicación idóneos y eficaces en aras de ilustrar en tal sentido. El Estado peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

Para desarrollar este estudio se planteó el siguiente *problema general*: ¿de qué manera las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero causan indefensión en los procesos judiciales de alimentos, Lima, ¿2016?

Y sus *problemas específicos* fueron: a) ¿de qué manera el derecho de defensa de los residentes peruanos en el extranjero es restringido en los procesos judiciales de alimentos, Lima, ¿2016?, b) ¿de qué manera el debido proceso a los residentes peruanos en el extranjero se vulnera en los procesos judiciales de alimentos, Lima, ¿2016?, y c) ¿cuál es la importancia de la aplicación del marco jurídico de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, Lima, ¿2016?

Se trabajó con el siguiente supuesto: la notificación judicial por edictos en las embajadas a los residentes peruanos en otros países causa indefensión y restringe los procesos judiciales de alimentos.

Y con la siguiente categoría general: las notificaciones por edictos y la indefensión en los procesos judiciales de alimentos.

El derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del Artículo 139 de la Constitución, el cual establece: Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión reprochada por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Esta será constitucionalmente relevante cuando aquella indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y esto se produce solo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses.³ Las exigencias que se derivan del significado constitucional del derecho de defensa no se satisfacen con la posibilidad de que *in abstracto* las partes puedan formalmente hacer ejercicio de los recursos necesarios previstos en la ley, sino también con la garantía de que puedan interponerlos de manera oportuna.

³ Alan Matos Barzola, “Vulneración del derecho de defensa”, Blog *Revista de Actualidad Derecho Constitucional* (2010): 1. Acceso el 13 de setiembre de 2018, <https://derechoperu.wordpress.com/2010/05/28/vulneracion-del-derecho-de-defensa-por-falta-de-notificacion/>

Subcategorías

Derecho de defensa: “La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia”.⁴

Debido proceso: Es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, permitir tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el Gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado.⁵

Marco jurídico de la pensión de alimentos: La Constitución se erige en el marco normativo fundamental, y es esta interpretación del derecho en el Estado constitucional la que crea jurisprudencia. Si adoptamos como base de reflexión la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que el derecho alimentario es una expresión de varios derechos de primer orden: la vida, la dignidad, la protección de la familia, el descanso y disfrute del tiempo libre; el aseguramiento de la salud, el bienestar y en especial la alimentación dentro de un nivel de vida adecuado; el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, la protección especial a la maternidad y la infancia así como el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana; el poder tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten. Todo ello es posible de alcanzar directa o indirectamente a través de la satisfacción de las necesidades básicas.⁶

II. MATERIAL Y MÉTODO

Tipo de investigación: Fue de tipo básica, y se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales.⁷

Propone crear nuevos conocimientos sobre las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos.

⁴ Luis Cueva, *El debido proceso*. Segunda edición (Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2013), 126.

⁵ Cueva, *El debido...*, 127.

⁶ MIMDES, *Situación del derecho al alimento: avances y desafíos* (Lima: Ediciones Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011), 11-12.

⁷ Saúl Carrasco, *Metodología de la investigación científica* (Lima: Editorial San Marcos, 2009).

Método: El método fue inductivo. Se utilizó el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general.⁸ Parte de los hechos individuales o particulares. La notificación por edictos a los residentes peruanos en el extranjero causa indefensión en los procesos judiciales de alimentos, y por ello se utiliza este método con la finalidad de obtener una conclusión en forma general y sea de aplicación bajo este modo.

Diseño de la investigación: Se caracteriza por ser teoría fundamentada porque acopia información teórica y científica del problema planteado desde el punto de vista jurídico.

“La teoría fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversas participantes”.⁹

Población: En realidad, pocas veces es posible medir a la población por lo que obtendremos un subgrupo que sea un reflejo fiel de la población.¹⁰ La población objeto de la presente investigación estará compuesta por abogados y jueces especialistas en derecho de familia de los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima.

TABLA 1: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

Categoría	Especialidad	Población
Abogados y jueces	Derecho de familia	18

Nota: elaboración propia.

Muestra: Es un subgrupo de la población. Se puede decir que es el subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población.¹¹ El criterio que se utilizó para delimitar la muestra fue el de abogados y jueces con especialidad en derecho de familia, que laboran en los Juzgados de Familia y atienden procesos judiciales de alimentos.

TABLA 2. ELECCIÓN DE LA MUESTRA

Categoría	Especialidad	Muestra
Abogados y jueces	Derecho de familia	04

Nota: elaboración propia.

⁸ Carlos Bernal, *Metodología de la investigación*. Segunda edición (México D.F.: Pearson Educación, 2006), 56.

⁹ R. Hernández, C. Fernández, y P. Baptista, *Metodología de la investigación*. Sexta edición (México D.F.: McGraw-Hill, 2014), 472.

¹⁰ Daniel Behar, *Introducción a la metodología de la investigación* (Barinas: Editorial Shalom, 2008), 28.

¹¹ Daniel Behar, *Introducción...*, 30.

Técnicas: Son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una realidad en función a los objetivos de la investigación. Pueden ser directas e indirectas.¹² Para ello se realiza el acopio de información que contribuya al tema de investigación. Se emplearon las siguientes técnicas:

La entrevista: El investigador formula preguntas abiertas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. La ventaja esencial es que los mismos actores son quienes dan los datos relativos a sus conductas, opiniones y expectativas, casi imposible de observar desde fuera.¹³

Instrumentos: Recolecta datos, se auxilia de diversas técnicas que se desarrollan durante el estudio. El investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación.¹⁴ Se denomina a las diversas técnicas de recolección de datos realizada por el investigador y que no es definida antes de la investigación, sino que debe ser establecida durante la investigación.

III. GUÍA DE ENTREVISTA

“LAS NOTIFICACIONES POR EDICTOS A LOS RESIDENTES PERUANOS EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE ALIMENTOS, LIMA, 2016”

1. ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano realice la notificación mediante exhorto, en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?

2. ¿Considera usted importante que debe existir la intervención del consulado peruano, en comunicar cuál es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizado, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?

¹² R. Hernández, C. Fernández, y P. Baptista, *Metodología...*, 290.

¹³ Daniel Behar, *Introducción...*, 43.

¹⁴ R. Hernández, C. Fernández, y P. Baptista, *Metodología...*, 293.

- _____
- _____
3. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de que se notifique por exhorto al extranjero, y que cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?
- _____
- _____
- _____

4. ¿Cuál es la importancia en el caso de que la ley tenga que considerar que a través del consulado peruano en el extranjero se notifique por edicto al destinatario o demandado que domicilia en el extranjero?
- _____
- _____
- _____

IV. DERECHO A PEDIR ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO

Cantillo, M. y Castellanos, J.¹⁵ sobre el régimen de pedir alimentos en el extranjero refirieron:

Las cuestiones relativas a la manutención del niño se rigen plenamente por las disposiciones de la Ley de las Relaciones Familiares. La manutención del niño es ante todo una obligación (y también un derecho) del progenitor. La obligación es absoluta hasta que el hijo llegue a la mayoría de edad, únicamente limitada por la capacidad real del progenitor para mantenerlo. Incluso un progenitor privado plenamente de la patria potestad tiene la obligación de pagar pensión alimenticia. La ley prevé la obligación de los padres de mantener al hijo incluso después de que este haya cumplido 18 años, si al momento de hacerlo aún el beneficiario está estudiando. Cuando hay un litigio por la pensión alimenticia, la ley establece los criterios por los que han de regirse los administradores de justicia para decidir a este respecto, que se refieren a las necesidades del beneficiario de la pensión alimenticia (el hijo) y a la capacidad del progenitor obligado financieramente.

Como hemos dicho anteriormente, es un deber y derecho la obligación alimentaria del menor. El autor en este caso refiere que este podrá extenderse después de la mayoría de edad del alimentista si este se encontrara cursando estudios de forma satisfactoria.

¹⁵ María Cantillo y José Castellanos, *Del derecho a pedir alimentos en el extranjero. Régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga* (tesis para optar al título de abogado, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2013), 78.

V. NOTIFICACIONES

Del tema notificaciones, el autor Nájera¹⁶ refirió: “Hacer saber una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso”. Por ello la notificación tiene, en el procedimiento escrito, una importancia extraordinaria.

VI. ANÁLISIS DE TABLAS

PREGUNTAS	ESPECIALISTA N.º 01: RESPUESTA
1) ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano, realice la notificación mediante exhorto, en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?	Nuestra normativa adjetiva precisa en su Artículo 162 modificado por la ley 30293 notificación por comisión: “si la parte a ratificar, se halla fuera del país la notificación se realiza mediante exhorto el cual se tramita por intermedio de los órganos jurisdiccionales del país en que reside o por el representante o consular del Perú con este”. La notificación mediante edicto es a pedido de partes porque tiene su dirección exacta. Entonces la parte solicitara al Juez haber agotado la búsqueda del domicilio del demandado, lo único que sabe es por el reconocimiento migratorio por edictos a través de la notificación por comisión a través del consulado peruano. El consulado realiza la publicación del caso y una vez realizada la publicación de los edictos, remitirá al juzgado de origen.
2) ¿Considera usted importante, que debe existir la intervención del consulado peruano, en comunicar cuál es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizada, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?	Una de las labores de los consulados es tener la información de los peruanos en el extranjero, de manera que si el juez lo solicita tiene la obligación de informar. Si el juzgado peruano envía un exhorto con su domicilio diferente, la base de datos de su despacho debe informar para que el juzgado pueda rectificar el domicilio, previo conocimiento de la parte.
3) ¿Cuáles son los efectos jurídicos en los casos que se notifique por exhorto, al extranjero, y cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?	Los efectos se producen en algunos casos que llega la notificación al destinatario y no se le ubica porque ya no domicilia allí, en consecuencia, tienen que volver a notificar a otro domicilio.
4) ¿Cuál es la importancia en el caso que la ley tenga que considerar que a través del consulado peruano en el extranjero se notifique por edicto al destinatario o demandado que domicilia en el extranjero?	Es para que tenga derecho a la defensa, está su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

¹⁶ Mario Nájera, *Derecho Procesal Civil* (Ciudad de Guatemala: Ediciones Ius, 2006), 387.

PREGUNTA	ESPECIALISTA: N.º 02: RESPUESTA
1) ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano, realice la notificación mediante exhorto, en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?	Primeramente es agotar toda ubicación de la persona en territorio nacional y luego vía consular tratar de ubicar al demandado y de no ser posible pedir la notificación en el país donde supuestamente se encuentra mediante periódicos de mayor circulación, las cuales serían totalmente válidas.
2) ¿Considera usted importante que debe existir la intervención del consulado peruano, en comunicar cuál es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizada, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?	Definitivamente la importancia de la intervención del consulado peruano respecto al último domicilio del demandado en el extranjero se hace necesaria, a través de su base de datos actualizados, a fin de darle un impulso más rápido al proceso de alimentos
3) ¿Cuáles son los efectos jurídicos en los casos que se notifique por exhorto, al extranjero, y cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?	Los efectos jurídicos previamente requerido por vía consular la designación de algún representante legal en el Perú para su notificación respectiva tendrá que ser de inmediato y de no designarse se procederá a realizar las publicaciones en el país respectivo, las cuales serían notificaciones válidas.
4) ¿Cuál es la importancia en el caso que la ley tenga que considerar que a través del consulado peruano en el extranjero se notifique por edicto al destinatario o demandado que domicilia en el extranjero?	La importancia es de no vulnerar el debido proceso para el caso de los demandados y la de proteger el derecho de alimentos en el caso de los niños, según su interés superior.
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N.º 03: RESPUESTA
1) ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano realice la notificación mediante exhorto, en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?	Primero el Juzgado de paz letrado remite notificación al centro de notificaciones, en segundo término, se remite vía exhorto al consulado peruano para que sean estos quien remitan la notificación judicial por medio de un notificador al domicilio del destinatario que es el demandado, no lo hace por edicto solo por notificación.
2) ¿Considera usted importante que debe existir la intervención del consulado peruano, en comunicar cual es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizada, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?	Si en efecto, regularmente de no domiciliar la persona en el domicilio del destinatario, se devuelve al juzgado de origen la notificación sin tener efectos legales, y se notifica al demandante para que señale correctamente el domicilio del demandado, lo que simplificaría el tiempo si el consulado peruano en el extranjero agilizaría declarando el último domicilio del destinatario demandado, a fin de que se acredite por bien notificado.

<p>3) ¿Cuáles son los efectos jurídicos, en los casos que se notifique por exhorto al extranjero, y cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?</p>	<p>No existe notificación por edicto en el consulado peruano solo por exhorto, teniendo en cuenta por exhorto estaría en que sí sería dar lugar a la realización de la notificación para la parte demandada con el debido proceso. Y pueda proseguir con el acto procesal siguiente, pero si no es su domicilio del demandado, se dilataría el proceso porque sería que la notificación regrese al juzgado y nuevamente notifiquen a la demandante para que cumpla con enviar el domicilio actual del demandado y demora así más el proceso.</p>
<p>4) ¿Cuál es la importancia en el caso que la ley tenga que considerar que a través del consulado peruano en el extranjero se notifique por edicto al destinatario o demandado que domicilia en el extranjero?</p>	<p>Es importante porque es lo que manda la ley que se notifique al demandado en el extranjero vía exhorto, para lo cual se realiza a través de los consulados peruanos que radican en el extranjero, de esta manera sería recomendable que también se notifique por edicto en el consulado, el proceso de alimentos, hasta que se dicte sentencia judicial.</p>
<p>PREGUNTA</p>	<p>ESPECIALISTA: N° 01: INTERPRETACIÓN</p>
<p>1) ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano realice la notificación mediante exhorto, en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?</p>	<p>La ley N°30293 se refiere a la notificación por comisión, en el caso que la parte se halla fuera del país se realiza mediante exhorto, por lo que se notificará a través de las autoridades encargadas, se realizará a través del consulado peruano del país donde se ubica el demandado o destinatario, porque se sabe que el demandado está en ese país pero no se sabe dónde. Entonces se procederá a la publicación, una vez agotada la publicación se remitirá al juzgado de origen.</p>
<p>2) ¿Considera usted importante que debe existir la intervención del consulado peruano, en comunicar cual es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizada, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?</p>	<p>Los consulados peruanos se encargan de contar con la información de los peruanos que domicilian en el extranjero, solicitando periódicamente la actualización de datos de todos los peruanos del lugar. Asimismo una vez notificado al destinatario por exhorto si no se le ubica, se solicitará al juzgado de origen rectificar el domicilio devolviendo dicha notificación.</p>
<p>3) ¿Cuáles son los efectos jurídicos, en los casos que se notifique por exhorto al extranjero, y cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?</p>	<p>Si fuera una obligación del consulado peruano en el extranjero notificar por edicto, se reducirían los casos de cambio de domicilio.</p>
<p>4) ¿Cuál es la importancia de enviar desde los juzgados peruanos las notificaciones por edictos, a los residentes peruanos en el extranjero, en los procesos de alimentos?</p>	<p>Es importante contar con notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos de alimentos porque se trata de un derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.</p>

PREGUNTA	ESPECIALISTA: N° 02: INTERPRETACIÓN
1) ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano realice la notificación mediante exhorto, en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?	En principio se debe agotar todos los medios para la ubicación de la persona a nivel nacional e internacional a fin de ubicar el domicilio real del demandado, y si fuera necesario también que se busque al demandado a través de los medios de comunicación como es el caso de los periódicos, para la validez de los resultados, es decir, su verdadero domicilio.
2) ¿Considera usted importante que debe existir la intervención del consulado peruano en comunicar cuál es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizada, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?	Seguro, es importante como mediador el consulado peruano a fin de derivar correctamente la ubicación del domicilio del demandado de acuerdo a los datos proporcionados por el juzgado de origen que envía el exhorto, de esta manera se impulsa el proceso de alimentos.
3) ¿Cuáles son los efectos jurídicos, en los casos que se notifique por exhorto al extranjero, y cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?	Los efectos jurídicos se presentan mediante el consulado peruano que interviene nombrando un representante legal para los efectos de enviar la notificación de acuerdo a ley; asimismo se procederá a la ubicación del domicilio para su apersonamiento y cumplir con la notificación y el debido proceso.
4) ¿Cuál es la importancia de enviar desde los juzgados peruanos las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero, en los procesos de alimentos?	La importancia es relevante porque con esta manera de notificar por edicto no se vulnera el debido proceso, en el caso de notificar válidamente al demandado y también así se protege el derecho del menor para el cumplimiento del pago de la pensión del derecho de alimentos.
PREGUNTA	ESPECIALISTA: N° 03: INTERPRETACIÓN
1) ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano realice la notificación mediante exhorto, en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?	Existe un orden adecuado de acuerdo a ley para que lleguen las notificaciones al domicilio del demandado que reside en el extranjero y es que desde el juzgado de origen lo remiten al departamento de notificaciones y luego lo envían con los oficios respectivos al consulado peruano del país donde se encuentra el demandado para que sea notificado por exhorto.
2) ¿Considera usted importante que debe existir la intervención del consulado peruano, en comunicar cuál es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizada, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?	Si es fundamental la participación del consulado peruano en el extranjero porque permite ordenar y organizar el rumbo que seguirá la notificación que ha llegado por exhorto para que se notifique válidamente al destinatario o demandado.

<p>3) ¿Cuáles son los efectos jurídicos en los casos que se notifique por exhorto al extranjero, y cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?</p>	<p>Los efectos jurídicos en los casos de la notificación por exhorto al extranjero se encuentran si no domicilia el demandado porque se cambió a otro domicilio, y la dirección consignada en la notificación del juzgado de origen, entonces se devolverá la notificación sin éxito al juzgado que lo envió para que vuelva a notificar con el domicilio actualizado.</p>
<p>4) ¿Cuál es la importancia de enviar desde los juzgados peruanos las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero, en los procesos de alimentos?</p>	<p>Sí es importante que se notifique por edictos y por exhorto, porque de esa manera se tiene mayor seguridad de poder ubicar al demandado y evitar que cambie de domicilio.</p>
<p>PREGUNTA</p>	<p>INTERPRETACIÓN GENERAL</p>
<p>1) ¿Cuál es el procedimiento para que el consulado peruano realice la notificación mediante exhorto en los casos de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero?</p>	<p>De acuerdo a las normas legales que tratan sobre el tema de notificaciones, autoriza para que se aplique todas las alternativas viables legales para notificar válidamente al demandado por notificación por exhorto, por el consulado que se encuentra residentes en el extranjero.</p>
<p>2) ¿Considera usted importante que debe existir la intervención del consulado peruano en comunicar cuál es el último domicilio del demandado en el extranjero, mediante su base de datos actualizada, obviando el domicilio escrito por el juzgado peruano por exhorto y resulte más rápido en los casos de procesos de alimentos?</p>	<p>Sí es indispensable la intervención del consulado peruano en el extranjero para las notificaciones por exhorto, porque se ubica la dirección inmediatamente de la persona demandada o destinatario. En tanto que si hubiera notificación por edicto, facilitaría más aún la ubicación física del demandado, teniendo en cuenta la base de datos del consulado peruano en el extranjero.</p>
<p>3) ¿Cuáles son los efectos jurídicos en los casos que se notifique por exhorto al extranjero, y cuando llega al destinatario, resulta que no es el domicilio real porque se cambió de domicilio?</p>	<p>Los efectos de la notificación por exhorto se encuentran en la ejecución por medio de la participación del consulado peruano en el extranjero, nombrándose a un representante para que lleve y cumpla con el deber de notificar válidamente al demandado y en caso que se notifique y la persona que domicilia en la dirección señalada por el juzgado de origen y responda que no domicilia porque se cambió a otro domicilio se devolverá la notificación con esta nota, al juzgado de origen, hasta que se rectifique la dirección del demandado.</p>
<p>3) ¿Cuál es la importancia de enviar desde los juzgados peruanos, las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero, en los procesos de alimentos?</p>	<p>Resultaría importante que no solo sea notificado por exhorto al demandado, sino que también se notifique por edicto, que sea el mismo consulado que realice la notificación por edicto a fin de no vulnerar el debido proceso y se dicten las medidas cautelares necesarias para la protección del derecho de alimentos del menor.</p>

VII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos se realizan las siguientes discusiones:

PRIMERA:

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados:

La consulta previa al consulado peruano en el extranjero manifiesta que se realice la notificación por exhorto de acuerdo a lo señalado en el código procesal civil peruano, para los casos en que tenga que notificarse por el proceso de alimentos al demandado, que domicilia o reside en el extranjero.

SEGUNDA:

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados:

Si es importante la participación del consulado peruano en el extranjero, de acuerdo a la consulta que se realizó a los especialistas en derecho civil y familia, el consulado participa activamente cuando recepciona la comunicación de notificación por exhorto; asimismo señalan que sería prudente que también se tramite la publicación por notificación de edicto a través del consulado peruano en el extranjero, y de ser posible se obvie el domicilio que indicó el juzgado de origen teniendo como válido el último domicilio informado por el consulado, cuya única finalidad sería ubicar el actual paradero del demandado cuando se trata de los casos en que se cambió de domicilio a otro nuevo domicilio.

TERCERA:

En la investigación realizada se encontraron los siguientes resultados:

Los entrevistados, los especialistas en derecho civil y familia, afirman que los efectos jurídicos que se ejecutan son indispensables y válidos, la notificación por exhorto a través del consulado peruano, en el cual se refiere que la notificación debe ser inmediata, teniendo en cuenta los medios que se requieren para que llegue la notificación judicial por alimentos al extranjero, y de no encontrarse la persona se devuelve la notificación al juzgado de origen para que cambie de dirección, lo que resulta en la demora del proceso porque no se ubica a la parte, y en otros casos se llega a un proceso inacabado porque cada vez que notifican a la parte demandada se cambia a otro domicilio a fin de evadir su responsabilidad de cumplir con pagar el derecho de los alimentos.

CUARTA:

En el presente estudio se encontraron los siguientes resultados:

Que de legalizarse y materializarse el cumplimiento de la notificación por edicto, no solo se abreviarían los términos de demora en el proceso de alimentos, sino que se cumpliría con el debido proceso y el amparo y protección que se haga efectivo en beneficio del menor para que reciba los derechos que le corresponden de acuerdo a su edad y desarrollo, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

VIII. CONCLUSIONES

PRIMERA. Existe actualmente una indefensión en los procesos judiciales de alimentos a los residentes peruanos en el extranjero, en el caso que solo se desarrollan a través de las notificaciones vía exhorto y en algunos casos no se ubican a los demandados o destinatarios

SEGUNDA. El derecho de defensa de los peruanos que radican en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos es restringido por cuanto no se puede ubicar por el principio de celeridad una vez que llega la notificación por exhorto al demandado o residente en el extranjero.

TERCERA. Se desarrolla el debido proceso, de acuerdo a ley, en los residentes peruanos en el extranjero, que está en calidad de demandado, por razón que cuando se les notifica no domicilian en la dirección que remite el juzgado de paz letrado en los procesos de alimentos, vulnerando el derecho de la demandante de proseguir con el proceso de alimentos, hasta que se informe el domicilio actual.

CUARTA. En el presente proceso judicial de alimentos es importante la aplicación de las normas jurídicas y las concordancias con normas nacionales e internacionales, con relación al derecho de alimentos y el proceso, que optimizan la investigación a fin de llegar a la culminación de proceso con la sentencia.

IX. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Para salvaguardar la defensa, en un proceso de los demandados residentes en el extranjero se propone la publicación de edictos en el portal web de los consulados de su jurisdicción.

SEGUNDA. Se recomienda crear un registro de notificaciones por edictos: Registro Nacional de Edictos, en el portal web del Poder Judicial, uno de residentes nacionales y otro de extranjeros.

TERCERA. El juez debe de oficio solicitar al consulado respectivo, verificar la información existente en el Registro de Nacionales que obra en el consulado, así como la dirección actualizada que tiene el demandado en el extranjero, para salvaguardar el debido proceso

CUARTA. Se recomienda, para determinar la pensión de alimentos en el caso de los demandados, residentes peruanos en el extranjero, aplicar las normas de acuerdo al estado de necesidad del hijo, y no imponer una pensión desproporcionada por la condición de residir en el extranjero.

REFERENCIAS

- Behar, Daniel. *Introducción a la metodología de la investigación*. Editorial Shalom, 2008.
- Bernal, Carlos. *Metodología de la investigación*. Segunda edición. México: Pearson Educación, 2006.
- Cantillo, María y Castellanos, José. *Del derecho a pedir alimentos en el extranjero. Régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga*. Tesis para optar al título de abogado. Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas Bucaramanga de la Universidad Industrial de Santander, 2013.
- Carrasco, Saúl. *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos, 2009.
- Cueva, Luis. *El debido proceso*. Segunda edición. Quito: Ediciones Cueva Carrión, 2013.
- Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista, P. *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: McGraw-Hill Interamericana, 2014.
- Matos Barzola, A. “Vulneración del derecho de defensa”. Blog *Revista de Actualidad Derecho Constitucional* (2010). Acceso el 13 de setiembre de 2018, <https://derechoperu.wordpress.com/2010/05/28/vulneracion-del-derecho-de-defensa-por-falta-de-notificacion/>
- MIMDES, *Situación del derecho al alimento: avances y desafíos*. Lima: Ediciones Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011.
- Nájera, Mario. *Derecho Procesal Civil*. Guatemala: Ediciones Ius, 2006.

RECIBIDO: 07/08/18
APROBADO: 17/10/18